



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

01 SEP 2003

(No 00464

)

No 00464

"Por la cual se aprueba la solicitud de Cambio de Capacidad Transportadora de BUS a AUTOMOVIL, en uno (1) de los horarios autorizados en la ruta MEDELLIN - GUATAPE, Y VICEVERSA, Vía Marinilla, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 1927 de 1991, 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, y el Decreto 2053 de 2.003, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 00490 de diciembre 24 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, mediante Resolución Nro. 00751 de febrero 7 de 1.992, entre otras, legalizó la ruta Medellín - Guatapé, y viceversa, Vía Marinilla, horarios y la clase de vehículo Bus.

Que mediante documentación Radicada bajo Número 10440 de diciembre 12 de 1997, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, solicita ante la Asesoría Regional en Antioquia del Ministerio de

"Por la cual se aprueba la solicitud de Cambio de Capacidad Transportadora de BUS a AUTOMOVIL, en uno (1) de los horarios autorizados en la ruta MEDELLIN - GUATAPE, Y VICEVERSA, Vía Marinilla, a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**"

---

Transporte, el Cambio de Capacidad Transportadora, con base a lo estipulado en los artículos 64 y 65 del Decreto No. 1927 de 1.991.

Que la Asesoría Regional hizo devolución del Radicado 10440/91, en Oficio MTA. DT. 00366 de febrero 9 de 1.998, dando como razón la aplicación de lo dispuesto en la Ley 105 de 1.993, a lo cual el representante legal de la empresa reingresa la misma solicitud de cambio de capacidad transportadora con radicaciones números 3619 de mayo 19 de 1.998, 7343 de octubre 16 de 1.998, 15031 de diciembre 21 de 1.999 y 2186 de febrero 29 de 2.000; todo ello como consecuencia de las devoluciones que realizó el Despacho mediante oficios MTA. DT. 00076 de febrero 9 de 1.998, MTAN.P/00924 de noviembre 12 de 1.998, y 05712 de diciembre 24 de 1.999, teniendo siempre como sustento legal el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 105, en lo concerniente

Que con el ánimo de tomar una decisión final al respecto la Dirección Territorial Antioquia y Chocó procedió a elevar consulta mediante Memorando MT - 0305 - 03777 de octubre 28 de 2.002, al Director General de Transporte y Tránsito Automotor, del que se obtuvo respuesta en Memorando MT-7110-1-14745 del 10 de junio de 2.003, donde luego de analizar el caso expuesto conceptúa que se debe dar trámite a la solicitud de la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, en cumplimiento de las normas que para el momento de la radicación inicial regían.

Que la empresa en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1.991, como soporte en la solicitud de cambio de capacidad transportadora presenta estudio técnico que contempla análisis del comportamiento de la demanda y preferencia de viaje de los usuarios en los horarios y ruta, tanto para la clase de vehículo y nivel de servicio autorizados, como para los solicitados

Que mediante plan de rodamiento la empresa demuestra que necesita en la clase de vehículo Automóvil una capacidad transportadora mínima de cinco (5) unidades y en máxima de 6; y a

"Por la cual se aprueba la solicitud de Cambio de Capacidad Transportadora de BUS a AUTOMOVIL, en uno (1) de los horarios autorizados en la ruta MEDELLIN - GUATAPE, Y VICEVERSA, Via Marinilla, a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**"

---

su vez se ordena desvincular una (1) unida en la clase de vehículo Bus.

Que **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, es la única empresa que tiene autorizada en origen y destino la ruta Medellín - Guatapé y viceversa, Vía Marinilla.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, **ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder al Cambio de Capacidad Transportadora, en la ruta MEDELLIN - GUATAPE y Viceversa, solicitada por la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 64 y 65 del Decreto 1927 de 1.991 de febrero 5 de 2.001.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., numeral 4º, concede a los Directores Territoriales la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

"Por la cual se aprueba la solicitud de Cambio de Capacidad Transportadora de BUS a AUTOMOVIL, en uno (1) de los horarios autorizados en la ruta MEDELLIN - GUATAPE, Y VICEVERSA, Vía Marinilla, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA."

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la solicitud de Cambio de Capacidad Transportadora de BUS a AUTOMOVIL, en uno de los horarios autorizados en la ruta MEDELLIN - GUATAPE y Viceversa, Vía Marinilla, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA., así:

**RUTA:** MEDELLIN - GUATAPE y VICEVERSA, VIA MARINILLA

**HORARIOS SALIENDO DE MEDELLIN:**

05:50 - 07:10 - 08:20 - 09:20 - 11:20 - 13:20 - 15:20 - 16:45

**HORARIOS SALIENDO DE GUATAPE:**

06:00 - 08:00 - 12:00 - 13:30 - 14:00 - 15:30 - 16:30 - 17:30

### CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

NIVEL DE SERVICIO:	Corriente Directo
CLASE DE VEHICULO:	Automóvil
FRECUENCIA:	Diaria

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución 0751 de 1,992, en el sentido de suprimir uno de los horarios autorizados en la ruta: Medellín - Guatapé y Viceversa, Vía Marinilla, en la clase de vehículo Bus:

Saliendo de Medellín: 16:45, Diario

Saliendo de Guatapé: 16:30, Diario

**ARTICULO TERCERO:** Modificar las Capacidades Transportadoras dadas en las Resoluciones Nros. 0327 de julio 30 de 1.996, 00086 de febrero 28 de 1.997 y 118 de abril 24 de 2.000,

"Por la cual se aprueba la solicitud de Cambio de Capacidad Transportadora de BUS a AUTOMOVIL, en uno (1) de los horarios autorizados en la ruta MEDELLIN - GUATAPE, Y VICEVERSA, Vía Marinilla, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA."

en el sentido de fijarlas en su totalidad, las cuales quedan de la siguiente manera:


GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
A	5	6
B	8	10
C	22	27

**ARTICULO CUARTO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

  
**BERNABE MORATO MOYA**  
Director Territorial de Antioquia  
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 